

**RESOLUCION de 9 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del texto de la Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Personal Laboral Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Expte.: 1/2000, de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El Texto de la Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Laboral Municipal de Ayuntamiento de Mérida, con código Informático 0600062, de ámbito Local, de Empresa, suscrito el 12-11-99, por la Concejala Delegada de Personal, en representación empresaria, de una parte, y por las Secciones Sindicales de CSI-CSIF, U.G.T., CC.OO. y por el Comité de Empresa, de otra, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, con el número 1/2000, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del Texto del Convenio, que figura como Anexo de esta resolución.

Mérida, 9 de febrero de 2000.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

MODIFICACIONES

CONVENIO PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIOS

AMBITO PERSONAL

ARTICULO 3.º - Convenio Personal Laboral

1.—Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:

a) A todo el personal contratado en régimen de derecho laboral y personal eventual de confianza y asesoramiento de este Ayuntamiento a excepción de:

1.—Los trabajadores contratados por el Ayuntamiento en el seno de aquellos acuerdos que éste suscriba con el INEM u otros Organismos.

2.—Los trabajadores, cuyo contrato no supere el plazo de 6 meses.

AMBITO PERSONAL

ARTICULO 3.º - Acuerdo Marco

1.—Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación:

a) A todos los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Mérida, que se encuentren en la situación de servicio activo o en la de servicios especiales.

b) A todo el personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino, que ocupe plaza de funcionario.

c) A todo el personal funcionario eventual de confianza o asesoramiento.

COMISION DE SERVICIO

ARTICULO 18.º - Convenio personal laboral

ARTICULO 17.º - Acuerdo Marco

1.—Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo descrito en el artículo anterior, se podrán realizar por la Corporación nombramientos en Comisión de Servicio que durará hasta que el puesto se cubra, y en todo caso con un plazo máximo de seis meses. Estos nombramientos se comunicarán al Comité de Empresa y Secciones Sindicales firmantes del Convenio. Previamente se dictará resolución de Alcaldía comunicando el puesto a cubrir, con los requisitos exigidos que serán publicados en el tablón de edictos y comunicación al Comité de Personal y Secciones Sindicales

firmantes del Convenio, abriéndose un plazo de 15 días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto.

Los criterios de selección serán los establecidos en las bases para la provisión de puestos de trabajo, aprobado por acuerdo plenario de mayo de 1995, con los requisitos de dos años de antigüedad en el puesto inmediato inferior y la titulación exigida.

Las retribuciones complementarias no supondrán consolidación durante el periodo en Comisión de Servicio.

#### TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

ARTICULO 19.º - Convenio personal laboral

ARTICULO 18.º - Acuerdo Marco

4.—La designación de un trabajador para desempeñar provisionalmente funciones de categoría superior, tendrá carácter voluntario y se regirá por los criterios de selección establecidos en las bases para la provisión de puestos de trabajo, aprobado por acuerdo plenario de mayo de 1995. Se requerirá, como mínimo dos años de antigüedad en el puesto inmediato inferior, la titulación exigida y tendrán preferencia aquellos trabajadores del mismo área o servicio del puesto que se convoca. Asimismo requerirá el informe previo de las centrales sindicales firmantes del Convenio, y comunicación por escrito al interesado.

#### JORNADA LABORAL, VACACIONES Y HORARIOS

ARTICULO 20.º - Convenio personal laboral

ARTICULO 19.º - Acuerdo Marco

1.—Jornada de trabajo:

d) Los trabajadores de la Corporación tendrán derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que, con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades o servicios que deban organizarse por turno de trabajo, en cuyo caso disfrutarán de 2 días ininterrumpidos, debiendo ser valorada en la R.P.T. dicha turnicidad. El personal sometido a turnos, disfrutará, como mínimo del 50% de los fines de semana así como los días festivos, siempre que el servicio esté cubierto; en caso contrario será rotativo al objeto de que no recaiga en los mismos trabajadores.

#### TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 25.º - Convenio personal laboral

ARTICULO 24.º - Acuerdo Marco

3.—Se valorarán atendiendo el número de horas realizadas, que en ningún caso será superior a 30 horas al año, por cada puesto de trabajo, compensándose en descanso de la siguiente forma:

- Una hora extraordinaria normal equivale a 2 horas en tiempo libre.
- Una hora extraordinaria festiva o nocturna equivale a 3 horas en tiempo libre.
- Una hora extraordinaria festiva y nocturna equivale a 3,5 horas en tiempo libre.

Sólo podrán retribuirse, económicamente, previo informe preceptivo de los órganos de representación de los trabajadores, cuando el Jefe del Servicio justifique por escrito, ante la Sección de Personal, la imposibilidad de compensar los descansos por horas extraordinarias en el plazo de un mes y en caso de ser retribuido económicamente se percibirán en la nómina del mes siguiente a su realización. No podrán abonarse, a un mismo trabajador, más de diez horas extraordinarias al mes y 30 al año.

#### PERMISOS RETRIBUIDOS

ARTICULO 28.º - Convenio personal laboral

ARTICULO 27.º - Acuerdo Marco

2.—El trabajador previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

La asistencia a juicios y declaraciones fuera de la jornada de trabajo será compensada posteriormente con cuatro horas si se celebrara en la ciudad y una jornada completa en caso de celebrarse fuera de la ciudad. En el supuesto de que la asistencia a juicio o declaraciones coincida con el turno saliente de noche, se le concederá libre la noche, si no fuera posible por necesidad del servicio, se le concederá un turno de ocho horas.

#### SEGURO DE VIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA JURIDICA

ARTICULO 29.º - Convenio personal laboral

ARTICULO 28.º - Acuerdo Marco

3.—Sin perjuicio de otras prestaciones análogas previstas en el sistema correspondiente de previsión social, la Corporación concertará un seguro colectivo de vida para todo el personal que cubra los siguientes riesgos:

- Por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez 5.000.000 de ptas. a percibir por el interesado.
- Por muerte 5.000.000 de ptas. a percibir por sus causahabientes.
- Por incapacidad permanente total:
  - Menos de 60 años de edad: 7.500.000 ptas.
  - A los 60 años de edad: 7.000.000 de ptas.
  - A los 61 años de edad: 5.500.000 ptas.
  - A los 62 años de edad: 4.000.000 de ptas.
  - A los 63 años de edad: 2.500.000 ptas.
  - A los 64 años de edad: 1.000.000 de ptas.

En el supuesto de que la Corporación no tenga concertado el seguro de vida, ésta asumirá directamente el coste de los riesgos por incapacidad y muerte.

En caso de incapacidad permante total para la profesión habitual, legalmente declarada mediante resolución judicial o administrativa, el trabajador voluntariamente podrá optar por el percibo de la mencionada indemnización, o bien por la opción reseñada en el artículo 32 (reassignación a otro puesto de trabajo acorde con sus condiciones físicas), expresando la opción elegida en el plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir del siguiente al que reciba la notificación de la resolución administrativa o judicial que le declare en situación de incapacidad. A tal fin la Administración realizará las actuaciones presupuestarias para dotar económicamente la plaza de origen, y la inclusión, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, en la Oferta de Empleo Público siguiente.

La reassignación destinada a los declarados de incapacidad permanente total, no podrá tener efecto cuando el número de puestos reassignados alcanza el 3% del total de las plazas reflejadas en el presupuesto anual. Este tanto por ciento será revisable anualmente por la mesa de seguimiento del Convenio.

La percepción de la indemnización por cualquier tipo de incapacidad, percibida con anterioridad a la presente modificación, será incompatible con la percepción de la indemnización por muerte.

#### PRESTACIONES NO SALARIALES

ARTICULO 30.º - Convenio personal laboral

ARTICULO 29.º - Acuerdo Marco

1.—Comisión de Prestaciones: Las solicitudes presentadas serán exa-

minadas por la Comisión de Prestaciones no Salariales, que se creará a tal efecto con la participación paritaria de representantes de las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio y la Corporación.

Esta Comisión se encargará de calificar las solicitudes de ayudas y proponer su cuantía y fijar el plazo de solicitudes.

Una vez hecha la calificación de las solicitudes, la Comisión elevará propuesta a la Comisión de Personal de las cantidades a adjudicar a cada una.

2.—Tipos de prestaciones:

a) Prótesis ortopédicas:

Se establecen, entre otras, las siguientes prestaciones: Por prótesis ortopédicas, dentarias, oculares, minusvalía.

Para la concesión de ayudas por prótesis y minusvalías de cualquier tipo, al personal al servicio del Ayuntamiento o familiar con derecho a asistencia médica a cargo de él, deberá ser previamente prescrita por facultativos, siempre que no esté asumida por la Seguridad Social y en atención a los siguientes requisitos:

1.º—El trabajador acreditará el gasto relativo a prótesis y otros mediante factura legalmente formalizada.

2.º—Le será abonado al trabajador hasta un máximo del 50% de su importe, que haya sido debidamente acreditado.

3.º—Serán beneficiarios de las citadas prestaciones:

- Los trabajadores del Ayuntamiento de Mérida.
- Hijos no emancipados sin ingresos.
- Cónyuge cuando acredite la existencia de situación de desempleo del mismo. No pudiendo optar el pago de factura perteneciente al cónyuge sino acredita debidamente mediante tarjeta de demanda de empleo su situación de desempleo al menos seis meses en el año de solicitud de la prestación.

Quedan excluidos de las citadas prestaciones los cónyuges en situación de jubilación.

El tanto por ciento referenciado (50%) será objeto de revisión anual con la aprobación del presupuesto anual, previo acuerdo con las secciones sindicales.

A tal efecto las partes firmantes acuerdan que se dedique un 0.3% de la masa salarial bruta para las prestaciones por prótesis.

El sistema de reparto así como la cuantía individual se determinarán por la Comisión de prestaciones no salariales en base al Re-

glamento de desarrollo que deberá aprobarse por la Corporación Municipal.

c) Ayudas para estudios: Se establecen ayudas para estudios anuales para trabajadores municipales y a sus hijos que realicen estudios, consignándose presupuestariamente para tal fin.

Las cuantías de esta ayuda se establece en:

- 55.000 ptas. anuales para guardería.
- 10.000 ptas. anuales para educación infantil, 1.º, 2.º y 3.º de preescolar.
- 15.000 ptas. anuales para estudios de educación primaria.
- 20.000 ptas. educación secundaria, FP 1.
- 25.000 ptas. bachillerato Logse, COU, FP2 y Módulos. La cuantía de los módulos será proporcional al tiempo de duración de los mismos.
- 40.000 ptas. anuales para estudios universitarios locales (que se impartan en la localidad).
- 5.000 ptas por asignatura matriculada en la UNED, y por un máximo de 40.000 ptas.
- 80.000 ptas. anuales para estudios universitarios fuera de la localidad.

Estas ayudas no serán compatibles con otras ayudas prestadas por el Ayuntamiento de Mérida para este fin.

### 3.—Anticipos reintegrables:

Incluir: Se excluye como concepto de anticipos reintegrables, los anticipos de nóminas total o parcial, cuando éstas se soliciten dentro del mismo mes y para una mensualidad.

4.—Prestaciones por natalidad: Se abonará por la Corporación la suma de 25.000 ptas. por hijo. En el caso de que ambos cónyuges sean personal afectado por este Convenio, sólo se abonará una prestación.

## JUBILACION Y FOMENTO DE EMPLEO

ARTICULO 31.º - Convenio Personal Laboral

ARTICULO 30.º - Acuerdo Marco

2.—Los trabajadores que soliciten la jubilación anticipada y que tengan una antigüedad mínima de diez años, tendrán derecho al tanto por ciento que se señala del complemento de destino que al

trabajador le correspondería percibir hasta la edad legal de jubilación.

- 60 años 110%
- 61 años 100%
- 62 años 90%
- 63 años 80%
- 64 años 70%

Aquellos trabajadores que cumplan los 65 años de edad, tendrán derecho, igualmente, a un premio de indemnización correspondiente al 40% del complemento de destino que al trabajador le corresponda percibir durante un año.

Estas indemnizaciones serán incompatibles para el personal reasignado por incapacidad permanente total y que hayan percibido, con anterioridad a la presente modificación, indemnización como consecuencia de la misma.

Se sustituirán por nuevos trabajadores las jubilaciones anticipadas, siempre que la necesidad del servicio lo exija, de acuerdo con la plantilla y la R.P.T. aprobada.

## SERVICIOS AUXILIARES Y SEGUNDA ACTIVIDAD

ARTICULO 32.º - Convenio Personal Laboral

ARTICULO 31.º - Acuerdo Marco

1.—Todo el personal al servicio del Ayuntamiento, se le asignará voluntariamente, funciones acorde a sus condiciones físicas dentro de su misma categoría profesional, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, previo informe positivo del Médico de Empresa y cumpla una de las siguientes condiciones: A partir de los 55 años o aquellos que acrediten una minusvalía igual o superior al 33%, siempre que dicha minusvalía se haya producido dentro de su vida laboral y repercuta en el desarrollo normal de su puesto de trabajo.

Todo el personal que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares, conservará las mismas retribuciones básicas y complementarias que el puesto que tuviera asignado anteriormente.

2.—Todo el personal al servicio del Ayuntamiento que por enfermedad o incapacidad permanente total, sea declarado por el tribunal médico no apto, temporal o definitivamente, para el servicio activo, se le reasignará, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, un puesto acorde a sus condiciones físicas. Todo el personal que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares, conservará el sueldo base, trienios y complemento de nivel de destino del an-

terior puesto y el complemento específico determinado para el nuevo puesto que haya sido reasignado.

Mérida, 12 de noviembre de 1999.

#### ANEXO A LAS MODIFICACIONES

##### CONVENIO PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIOS

Por error de transcripción del primer apartado del artículo 32 del Convenio del Personal Laboral y el art. 31 del acuerdo marco, se suprime el condicionante de «previo informe positivo del médico de empresa», quedando redactado como sigue: «1.—Todo el personal al servicio del Ayuntamiento, se le asignará voluntariamente, funciones acorde a sus condiciones físicas dentro de su misma categoría profesional, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y cumpla una de las siguientes condiciones: A partir de los 55 años o aquéllos que acrediten una minusvalía igual o superior al 33%, siempre que dicha minusvalía se haya producido dentro de su vida laboral y repercuta en el desarrollo normal de su puesto de trabajo. Todo el personal que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares, conservará las mismas retribuciones básicas y complementarias que el puesto que tuviera asignado anteriormente.»

Mérida, 15 de noviembre de 1999.

#### ANEXO A LAS MODIFICACIONES

##### CONVENIO PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIOS

Por error de transcripción del segundo apartado del artículo 31 del Convenio del Personal Laboral y el art. 30 del acuerdo marco se suprime en las jubilaciones anticipadas el siguiente párrafo: «tendrán derecho al tanto por ciento que se señala del complemento de destino que al trabajador le correspondería percibir hasta la edad legal de jubilación», debiendo figurar: «tendrán derecho al tanto por ciento del resultante de la suma de las cuantías anuales de cada uno de los niveles mínimos de los complementos de destino asignados a los empleados públicos al servicio de este Ayuntamiento, dividido entre cinco, por los años que al trabajador le resta para cumplir la edad legal de jubilación.»

Igualmente se suprime para aquellos trabajadores que cumplan los 65 años de edad, el siguiente párrafo: «a un premio de indemnización correspondiente al 40% del complemento de destino que al trabajador le corresponda percibir durante un año», debiendo figurar: «a un premio de indemnización correspondiente al 40% resultante de la suma de las cuantías anuales de cada uno de los niveles mínimos de los complementos de destino asignados a los empleados públicos al servicio de este Ayuntamiento, dividido entre cinco.»

Mérida, 15 de noviembre de 1999.